

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 39.

Real orden sobre los sueldos que se han de abonar á los oficiales que se hallen curándose sus heridas de campaña despues de concluido el tiempo de sus licencias

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

Excmo. señor: El señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente.— He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que U. S. dirigió á este Ministerio de la Guerra en 1.º de Abril del corriente año, en que consulta si á los oficiales que hayan concluido su licencia y continuasen curándose de sus heridas, podrán las oficinas de hacienda militar seguir abonándoles su sueldo; como en el tiempo de la licencia previa la justificacion correspondiente de no estar restablecidos ni poderse poner en marcha para sus destinos; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 13 de Mayo último, que espirada la licencia temporal que hubieren obtenido los oficiales que se hallasen en el caso de la consulta, solo se les abone la mitad del sueldo por las Pagadurías militares de los distritos donde se hallen curándose; pero completándoles el todo de él si obtubiesen próroga que autorice este abono, y que á los que les fuese esta denegada, se les sugete al resultado del relief, ó rehabilitación, pues que aun cuando por imposibilidad de continuar en el servicio activo, se les obligase á pedir su retiro, siempre resultará que el medio

sueldo que hubiesen percibido será el mismo que les corresponderia en la situacion de espectacion en la cual se les considerará despues de la conclusion de las licencias. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837. = Facundo infante. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para la comun inteligencia. Badajoz 23 de Junio de 1837. = Juan Aldama.

CIRCULAR NUM. 40.

Real orden, declarando S. M. que á los soldados que se retiren del servicio con licencia absoluta y cayesen enfermos en el tránsito, sean recogidos y curados, tanto en los hospitales militares como en los civiles por cuenta del Estado.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. señor: El Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.— He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la consulta promovida por U. S. en 9 de Marzo último, acerca del abono del gasto causado por un soldado que licenciado por inútil y en marcha para el pueblo de su naturaleza ingresó enfermo en el hospital militar de Burgos, proponiendo ademas que se resolviese por regla general si á los licenciados inutilizados en campaña que se restituyen á sus hogares se ha de prestar el auxilio de hospitalidad; y S. M. teniendo en consideracion las circunstancias de la presente guerra y en justo obsequio á la gratitud que merecen á la patria sus defensores, se ha servido declarar de conformidad con el dictamen dado por

la Junta auxiliar de guerra en 10 de Mayo último, que los soldados licenciados que enfermen dentro del periodo de tiempo por el que conste que se les haya socorrido al expedirles la licencia absoluta para regresar á sus casas, tienen derecho á ser asistidos en los hospitales militares ó en los civiles á cuenta del Estado siempre que no hubiese de los primeros en el punto donde sus dolencias les obliguen á detenerse, y que bajo tal concepto se abonen por la Hacienda militar las estancias causadas en el hospital militar de Burgos por el soldado que ha motivado la instruccion de este expediente. De Real orden lo comunico á U. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837. — Facundo Infante.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 23 de Junio de 1837. — Juan Aldama.

CIRCULAR NUM. 41.

Real decreto volviéndose á encargar del Ministerio de la Guerra el Sr. Conde de Almodovar, despues de su restablecimiento de la enfermedad que ha padecido.

El Excmo. Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 17 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de Estado, en comunicacion fecha de ayer me dice lo que sigue. — La Reina Gobernadora se ha servido dirigirme hoy el Real decreto siguiente. — Restablecido enteramente de su enfermedad el Conde de Almodovar, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he tenido á bien resolver que vuelva á encargarse de dicho Ministerio, quedando yo muy satisfecha del celo é inteligencia conque durante este periodo ha desempeñado interinamente aquella Secretaria el Brigadier D. Facundo Infante, Diputado á Cortes por la provincia de Badajoz. — Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para la comun inteligencia. Badajoz 23 de Junio de 1837. — Juan Aldama,

CIRCULAR NUM. 42.

Real orden, sobre el pago de cierta cantidad á las Encomiendas de las órdenes de S. Juan.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

Excmo. señor: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra, en 5 del corriente mes, la Real orden que sigue. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Aragon lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion del Director del Banco de S. Fernando de 11 de Mayo anterior, reclamando el pago de noventa y cuatro mil y pico de rs., procedentes de

Rentas de las Encomiendas de la orden de S. Juan, que por orden del Capitan general de ese distrito se han trasladado á la Tesorería de esta provincia en vez de percibirlos su comisionado en esa capital; y S. M. considerando que los productos de la espresada Encomienda se hallan aplicados á aquel establecimiento, en reintegro de siete millones de rs. que anticipó á la Caja de Amortizacion en Diciembre de 1833, por convenio aprobado por el Gobierno, y que es un deber de este el sostener el cumplimiento de sus contratos, al mismo tiempo que se ha servido resolver, prevenga á U. S. reintegre al comisionado del Banco, los noventa y cuatro mil y pico de rs. ocupados, segun lo permitan las circunstancias, se ha dignado mandar se oficie lo conveniente al Ministerio de la Guerra, como se ejecuta con esta fecha, para que por él se ordene á las Autoridades militares de esta provincia se abstengan de repetir la interception de estos fondos que por estar afectos al reintegro de dicho adelanto deben considerarse de propiedad particular y respetarse como la de cualquiera otro. — De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 28 de Junio de 1837. — El 2.º Cabo Comandante general, Marcilla.

CIRCULAR NUM. 43.

Real orden, declarando que á los oficiales del Ejército que tengan que trasladarse de un punto á otro, ó de una provincia á otra por mar, se les abone por el Erario los gastos de transporte.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que U. S. dirigió á este Ministerio en 17 de Marzo del corriente año consultando, sino obstante lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1833, deberá abonarse el pasaje de un punto á otro de la costa á los oficiales que no puedan hacer el viage por tierra; y enterada S. M. se ha servido resolver de conformidad con el dictamen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 22 de Mayo último, que durante las actuales circunstancias se abone con arreglo á contrata el pasaje de los oficiales que hubiesen de trasladarse de un distrito á otro y aun de un punto á otro de un mismo distrito, siempre que el Capitan general ó el Comandante general de la provincia donde deban embarcarse conceptúe no serles posible verificarlo por tierra. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1837. — Almodovar. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para

la comun inteligencia. Badajoz 28 de Junio de 1837.
= El 2.º Cabo Comandante general, Marcilla.

CIRCULAR NUM. 44.

Real orden, haciendo entender á los pueblos no se opongan á recibir cualquiera escrito de reclamacion etc. que les dirijan los Gefes Estrañeros escritos en su idioma.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una queja del Embajador de Francia en esta Corte, por haberse negado las Autoridades principales de algunas provincias á recibir de los Cónsules de su nacion, las reclamaciones y demas escritos redactados en frances, pretendiendo que lo hagan en lengua castellana; se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se reciban los escritos de los agentes públicos estrañeros de cualquiera nacion que sean, aunque se hallen en su idioma natural, esceptuándose solo los casos de litigio, con los que deberá acompañar la traduccion legalmente autorizada al original y demas documentos que versen sobre el negocio de que se trate. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para su cumplimiento. Badajoz 28 de Junio de 1837. = Marcilla.

CIRCULAR NUM. 45.

Real orden para la clasificacion de los señores Oficiales Generales y demas á quienes corresponda.

El Excmo. señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.

Excmo. señor: Por la Capitanía General de Andalucía se consultó á este Ministerio de mi interino cargo la duda que allí ocurría sobre el modo de pasar revista varios individuos que existían en aquel distrito sin estar aun clasificados, á pesar de haber terminado los plazos señalados para el efecto. S. M. tubo á bien oír sobre este asunto á la Junta general de Inspectores y mandar en tanto que el Capitan General de Andalucía se entendiese con los Inspectores de las armas respectivas, á fin de apresurar la clasificacion de los individuos á que se referia la consulta: que todos los que se hallasen en aquel caso pasasen revista como en espectacion de retiro, sin perjuicio de estar al resultado de su clasificacion luego que se verificase; y por último que todos los que hallándose ya clasificados y declarados supernumerarios no hubiesen marchado todavia á sus cuerpos lo verificasen inmediatamente ó quedasen en espectacion de retiro por el mero hecho de no pedir sus pasaportes para incorporarse, debiendo remitir sin demora el anunciado Capitan general noticia de los sugetos á quienes alcanzase esta medida para la conveniente re-

solucion de S. M. Evacuado ahora por la Junta de Inspectores el informe que se le habia pedido: S. M. de conformidad con el dictamen de dicha Junta se ha servido resolver. 1.º Que lo mandado con respecto á la Capitanía general de Andalucía, en los términos que queda manifestado, sea estensivo á todas las demas provincias de la Península, islas Baleares, Canarias y Ceuta, á fin de asegurar los haberes que legítimamente correspondan á los que puedan hallarse en el caso consultado. 2.º Que para terminar de una vez la operacion de las clasificaciones remitan con urgencia los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio de mi interino cargo una noticia de todos los individuos que existan en sus distritos respectivos, sin estar todavia clasificados, formando relaciones por armas en que conste el nombre, grado, y empleo de cada uno de aquellos, con espresion de las causas por que no han pedido aun su clasificacion ó de la fecha en que la haya solicitado, poniendo al pie el Capitan ó el Comandante general correspondiente su informe acerca de la legitimidad de dichas causas; y 3.º que en consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior se consideren como clasificados definitivamente de retiro todos los Gefes y Oficiales que no se hayan presentado á clasificacion dentro del plazo señalado en las Reales órdenes de 20 de Mayo y 1.º de Agosto últimos. Todo lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de los individuos militares á quienes comprende. Badajoz 28 de Junio de 1837. = Marcilla.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO NUM. 70.

Remate de fincas.—El dia 26 de Julio próximo, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana, se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y Escribano del ramo, las fincas que a continuacion se espresan.

Convento de religiosas de Sta. Clara de la villa de Zafra.

Una dehesa llamada los Metidos de la Vara, en término de esta ciudad arrendada hasta S. Miguel de 1839, dividida en cuatro partes, cuyas cabidas y valores son como sigue.

La primera cuarta parte que es donde está situada la Casa-cortijo, tiene de cabida 300 fanegas de cuerda; tasada en 210,000 reales y en renta anual 6300.

La segunda parte, consta tambien de 300 fanegas de cuerda, y está tasada en 245,000 rs. y en renta anual 7350.

La tercera parte consta asimismo de 300 fane-

gas; tasada en 210,000 rs. y en renta 6300.

La cuarta y última parte, consta de 120 fanegas de cuerda, tasada en 23,200 rs. y en renta 696.

Convento de religiosas de Madre de Dios de Jerez de los Caballeros.

Una dehesa llamada de las Mayorquitas, en término de dicha ciudad de Jerez, de cabida de 150 fanegas, tasada en 90,000 rs. y en renta 2700.

Convento de religiosas de la Luz de Jerez de los Caballeros.

La cuarta parte de la dehesa llamada del Caballero del Cano, por indivisa, siendo la cabida de toda la dehesa, 380 fanegas tasada dicha cuarta parte en 85,066 rs. y 17 mrs. y en renta 2550.

Convento de religiosas de Gracia de Jerez de los Caballeros.

Un Olivar de cabida de 4 fanegas y media en término de dicha ciudad, sito á la izquierda del callejon de S. Ginés; tasada en 14,666 rs. y en renta 440.

Otro Olivar, de cabida de 7 cuartillas en dicho término, sito á la entrada de dicho callejon tasada en 10,000 rs. y en renta 300.

convento de religiosas de la Trinidad de Jerez de los Caballeros.

Una Casa núm. 21, en la calle de Abajo en dicha ciudad, tasada en 1500 rs. y en renta 45.

convento de religiosas Concepciones de Fuente de Cantos.

Una Suerte de tierra de cabida de 4 fanegas y media, al sitio de los Silos en término de dicha villa tasada en 3150 rs. y en renta 95.

Asi mismo se rematarán el dia 27 del espresado Julio en el sitio y horas designadas, las fincas siguientes.

Convento de religiosas Concepciones de la ciudad de Llerena.

Un Olivar sito en término de la villa de Villagarcía, con 502 pies, linda con la Huerta de Sancho, con la Cerca de Estaba y con Olivar que hoy posee D. Joaquin Boceta; tasado en 45,433 rs. y 12 mrs. y en renta 1363.

Convento de religiosas de Sta. Clara de Villafranca.

Veinte y seis fanegas de tierra con 941 pies de Olivo, al sitio de las Guaridas en término de la espresada villa, sin arrendar, tasadas en 86,766 rs. y 23 mrs. y en renta 2603.

Badajoz 28 de Junio de 1837. = Bernardo García Pelayo.

D. José Molina, Contador de Rentas nacionales y como tal Subdelegado interino de las mismas de esta villa de Alcantara y su partido etc. — Hago

saber: Que en virtud de reclamacion de los comisionados de Arbitrios de Amortizacion de este partido, he mandado se saque á pública subasta, por solo un año, que principia en 29 de Setiembre próximo venidero y concluye en 25 de Abril de 1838, las Yervas de Invierno del cuarto del sobe-ral bajo, de la Dehesa de la Parra, correspondiente á la Encomienda de Santibañez el Alto, y están señalados para sus remates los dias 16 y 27 de Julio, y 6 de Agosto del presente año, en las casas de la Comision en esta villa y hora de las 12 de su mañana, bajo el presupuesto de 2,200 rs. y condiciones que se le pondrán de manifiesto á los licitadores. Alcántara 27 de Junio de 1837. = José Molina. = Por su mandado, Lorenzo Malpartida Módenes.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Real orden

Para que se celebren nuevamente las subastas de las fincas respecto de las que no se hubiere verificado la doble simultánea subasta prevenida en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836.

Conformándose la augusta Reina Gobernadora con el parecer y propuesta de esa Direccion en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido S. M. resolver que se celebren nuevamente en las respectivas capitales de provincia y en esta córte las subastas de las fincas respecto de las que no se hubiere verificado la doble simultánea subasta prevenida, como requisito preciso, por la medida 1.^a, artículo 3.^o del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, exceptuándose tan solo los remates celebrados en Málaga y sometidos á la resolucion de las Córtes, á virtud de Real orden de 8 de Marzo último. De la de S. M. lo comunico á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1837. = Mendizabal. — Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion.

AVISO.

Gobierno político de esta provincia.

Sobre el extravío de un Buey.

En la noche del 5 del corriente, viniendo de la próxima feria de Trujillo Francisco Peñato, vecino de Arroyo de S. Servan, se le extravió un Buey de su propiedad en el rio de Magasca, donde pernóctó. La persona en cuyo poder se halle ó sepa de su paradero, se servirá dar noticia de ello á aquella justicia para los efectos que correspondan, en la inteligencia que le serán abonados por el interesado todos los costos. Sus señas son: de 5 á 6 años, pelo rubio, un rabizaco en cada oreja, un lucero en la vedija derecha, pelo levantado en el costillar derecho, sin hierro y poco mas estatura que del medio. Cáceres 28 de Junio de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.